



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 05-088-40-03-001-2020-00384-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE (S) | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA NIT. 890.907.710-4 |
| DEMANDADO (S) | DANIELA CHAVARRÍA DURANGO C.C. 1.026.143.924 y MARÍA ODILIA ECHAVARRÍA TOBÓN C.C. 39.165.480 |
| TEMA Y SUBTEMAS | Inadmite demanda |

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA, en contra de DANIELA CHAVARRÍA DURANGO y MARÍA ODILIA ECHAVARRÍA TOBÓN, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

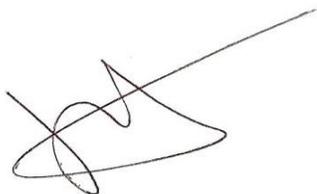
1. Se servirá dar cumplimiento al artículo 468 N° 1 inciso segundo del C. G. del P., en el sentido de aportar el certificado de tradición y libertad del predio objeto de garantía real, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. De conformidad con el hecho décimo de la demanda, deberá precisarse por qué se hace alusión a la Escritura Pública N° 125 del 15 de febrero de 2018 otorgada en la Notaría Única de Girardota (Ant.), toda vez que ello dista del instrumento público contentivo de la garantía real que se pretende ejecutar y que fuere aportado con la demanda.

3. Allegará la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados, al tenor del art. 89 Inc. 2° C. G. del P.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría